PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 23-660-31-84-001-2020-00101-00
INSTANCIA: PRIMERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAHAGÚN – CÓRDOBA

SAHAGÚN, MARTES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se tiene al Despacho la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL,** promovida por la señora **LINA PAOLA BUELVAS BEDOYA,** a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados **ALEJANDRA CARDOZO ALVAREZ**, representada por su madre señora MARIA CECILIA ALVAREZ ZAMBRANO**, VALENTINA Y CARLOS ANDRES CARDOZO LEON, KARLA CATALINA y VICTORIA HELENA CARDOZO BUELVAS Y MARIA SOFIA CARDOZO BUELVAS**, esta última representada legalmente por su madre BERENA GUERRA, e indeterminados del causante **CARLOS ARTURO CARDOZO AVILEZ**, con memorial de subsanación para estudiar su admisibilidad.

BREVES CONSIDERACIONES

De la revisión del escrito de subsanación se tiene que con éste se satisfizo el requerimiento realizado mediante auto datado 22 de septiembre de 2020, toda vez que se aportó el registro civil de nacimiento de la demandante y la dirección física y electrónica del testigo JORGE LUIS CARDOZO AVILEZ, quedando subsanada la falencia de que adolecía la demanda.

Por lo anterior, y al verificarse que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos, 82 y 84 del Código de General del Proceso, se procederá a su admisión y se le imprimirá el trámite señalado en los artículos 368 y 369 ibídem.

En cuanto a la solicitud de nombrarle curador Ad – Litem a las menores VICTORIA HELENA CARDOZO BUELVAS y KARLA CATALINA CARDOZO BUELVAS, a fin de evitar el conflicto de intereses que se puede llegar a originar con las pretensiones de la demandante y madre señora LINA PAOLA BUELVAS BEDOYA, el despacho por ser procedente a la luz de lo preceptuado en el artículo 55 de la codificación procesal, accederá a ello. En consecuencia, designará al abogado en ejercicio JUAN MANUEL LOZANO ALVAREZ, para que represente los intereses de las aludidas menores en el presente trámite.

Sin términos de ejecutoria por renuncia expresa de la parte interesada.

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL,** promovida por la señora **LINA PAOLA BUELVAS BEDOYA,** a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados **ALEJANDRA CARDOZO ALVAREZ,** representada por su madre señora MARIA CECILIA ALVAREZ ZAMBRANO**, VALENTINA Y CARLOS ANDRES CARDOZO LEON, KARLA CATALINA y VICTORIA HELENA CARDOZO BUELVAS Y MARIA SOFIA CARDOZO BUELVAS,** esta última representada legalmente por su madre BERENA GUERRA, e indeterminados del causante **CARLOS ARTURO CARDOZO AVILEZ.**

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente a los demandados esta providencia, mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministrada por la parte demandante para efectos de notificaciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término del traslado será de veinte días (20), los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: **DESIGNESE** al abogado en ejercicio JUAN MANUEL LOZANO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.491.572 de Sahagún, como curador Ad – Litem de las menores VICTORIA HELENA CARDOZO BUELVAS y KARLA CATALINA CARDOZO BUELVAS. Por Secretaría comuníquese la designación mediante télex.

CUARTO: PREVENGASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, ALLEGUE al expediente prueba del envío de esta providencia mediante mensaje de datos para la notificación personal a los demandados, so pena de declarar el desistimiento tácito en este asunto, conforme lo indica el artículo 317 del Código General del Proceso. Los treinta días comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación personal o por estado a la parte demandante de esta providencia.

QUINTO: Sin términos de ejecutoria por renuncia expresa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firmado Por:

MIGUEL FRANCISCO BURGOS Iglesias
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SAHAGUN-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbb1b9bd4db546c40a3073046501c61d38e00f7a686b9f6ce9d004f10f173fe6
Documento generado en 29/09/2020 11:16:08 a.m.